RAD. 11001310300420210008100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., DIECINUEVE (19) DE MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder para iniciar la presente demanda en nombre de quienes pretenden demandar, en el que se cumpla además con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Adecúese el trámite de la demanda conforme al C.G.P., como quiera que a la fecha de presentación de la demanda el proceso abreviado no se encuentra vigente, así mismo deberá indicarse en el poder que habrá de arrimarse.

3.- Realícese el juramento estimatorio de los perjuicios, los que deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al Art. 206 C.G.P.

4.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., indíquese los correos electrónicos del demandante, apoderado y demandados, en caso de desconocerse así deberá indicarse.

5.-Se arrime el certificado de tradición y libertad del inmueble en donde aparezcan los demandantes como titulares de derecho de dominio del bien objeto de reivindicación

6.- Como quiera que se indica en los hechos de la conciliación celebrada entre las partes que el demandante MISAELVANEGAS ALARCON vendió los derechos de cuota parte sobre la sucesión de su señora madre ANA ISABEL ALARCON DE VANEGAS al señor HECTOR ENRIQUE MARTINEZ acompáñese el documento en el que conste dicha venta. En ese caso igualmente arrímese el certificado de tradición del inmueble en donde conste la liquidación de la sucesión de la referida señora y la

inscripción como titular en cuota parte de los derechos al citado comprado. Si se tratase de la compraventa de los derechos y acciones sucesoras del mencionado heredero arrímese el documento en que conste dicha venta

7.- Arrímese la escritura Pública, acto jurídico, trabajo de partición o adjudicación, sentencia o el acto que corresponda mediante el cual los demandantes adquirieron la calidad de propietarios d en todo o en cuota parte del inmueble objeto de la demanda

8.- Como los demandantes no solo son los únicos propietarios inscritos sino, como se anuncia en la demanda son herederos tanto de su difunta madre como de sus hermanas fallecidos de quienes se afirma no tuvieron descendencia, indíquese si sobre los bines de los fallecidos se ha iniciado proceso de sucesión. En caso negativo solicítese la reivindicación en favor de la sucesión de los todos los propietarios inscritos ya muertos

9.- En la pretensión primera de la demanda se solicita se declare que los demandantes son los propietarios de la totalidad del inmueble pretendido; sin embargo, se solicita la reivindicación del 75 % del inmueble. En consecuencia, aclárese dicha discrepancia

10.- Como quiera que el reconocimiento de los costos, reparaciones hechas por los demandantes y mejoras que manifiestan haber realizado en el inmueble, así como el levantamiento o cancelación de gravámenes no son asuntos que sea procedente tramitarse por esta vía, renúnciese a dichas pretensiones contenidas en los hechos 4o. y 7o. de la demanda.

11.- Teniendo en cuenta que es demandante en este proceso el señor MISAEL VANEGAS ALARCON y por ende conoce los actos jurídicos que realiza dado que se trata de personas capaz, aclárese la razón por la cual no afirma sino indica que al parecer es5te realizo la venta de derechos de cuota de la sucesión de su difunta madre en favor de HECTOR ENRIQUE MARTINEZ

12.- Como quiera que se afirma que el comprador de los derechos de cuota, HECTOR ENRIQUE MARTINEZ falleció, y que las personas a quien se demanda son sus hijos y herederos, alléguese el registro civil de defunción del primero y los registros civiles de nacimiento de los segundos,

13.- Teniendo en cuenta que los demandados derivan la ocupación del inmueble por ser los hijos del comprador, formúlese la demanda en contra de los accionados en calidad de herederos del comprador fallecido, y si no se ha iniciado proceso de sucesión del difunto igualmente contra sus herederos indeterminados

Por lo tanto, alléguese poder debidamente conferido por los demandantes en que se faculte al apoderado para formular la acción en contra de las personas aquí mencionadas en la calidad citada, así como en contra de indeterminados

14.- Indíquese la fecha desde la cual los demandados o entraron en posesión de la totalidad del inmueble objeto de la demanda.

15.- Arrímese el dictamen pericial anunciado en la pretensión 4a de la demanda como quiera que el anexo no tasa ni determina los frutos.

Notifíquese

El juez

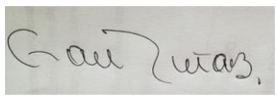

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 36
Hoy, 23 de Marzo de 2021
La sria.

YRP. -